

RESOLUCION DE GERENCIA N.º 004-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 07JUL2023

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N.º 101-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 24.02.2023, a través de la cual se declara la responsabilidad administrativa a DANTE ARMANDO RODRIGUEZ O'DONNELL con DNI N.º 08189774 con domicilio en Jr. de las Bellas Artes N.º 221 Mz. J Lote 40 de la Urbanización Las Torres de San Borja - San Borja, por la comisión de la infracción tipificada con el código A-001, consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N.º 589-MSB; y

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 101-2023-MSB-GM-GSH-UF, se evidenció que se ha omitido precisar la descripción de la medida correctiva ordenada a DANTE ARMANDO RODRIGUEZ O'DONNELL el mismo que se detalla en el artículo tercero de dicha resolución;

Que, donde dice: "**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a DANTE ARMANDO RODRIGUEZ O'DONNELL con DNI N.º 08189774, la siguiente medida correctiva de: continuar con la **PARALIZACIÓN DE LA OBRA**, así como, la **DEMOLICIÓN** de la edificación realizada en la parte posterior del primer nivel de un área de 4.42m² y la **DEMOLICIÓN** de la edificación realizada en el tercer nivel de un área de 28.5m², todo ello en el predio ubicado en Jr. De las Bellas Artes N.º 221 Mz. J Lt. 40 de las Torres de San Borja– San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N.º 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.**";

Que, debe decir: **ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a DANTE ARMANDO RODRIGUEZ O'DONNELL con DNI N.º 08189774, la siguiente medida correctiva de: continuar con la **PARALIZACIÓN DE LA OBRA**, así como, la **DEMOLICIÓN** de la edificación realizada en el primer nivel en al parte posterior en pozo de luz en un área de 1.30 x 3.40 = 4.42m² consistente en columnas, cimiento, sobrecimiento de concreto y la **DEMOLICIÓN** de la edificación realizada en el tercer nivel de un área de 5.70 x 5.00 = 28.5m² consistente muros de ladrillo, columnas de concreto, todo ello en el predio ubicado en Jr. De las Bellas Artes N.º 221 Mz. J Lt. 40 de las Torres de San Borja– San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N.º 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción;**

Que, cabe precisar que la aclaración realizada se basa en la descripción de la actividad de fiscalización contenida en el Acta de Fiscalización N.º 972-2022-MSB-GM-GSH-UF/GAET en el cual personal fiscalizador realizó la descripción de los hechos que constató al momento de realizarse la diligencia los cuales no difieren de la descripción detallada en la Resolución de Sanción Administrativa N.º 101-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 24.02.2023, en ese sentido corresponde conservar dicho acto administrativo. Ante ello bajo los alcances del artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, así mismo el numeral 212.1 del citado artículo, señala que, la rectificación, adopta formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda para el acto original;

Que, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14.º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, "*Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.*"; asimismo, en relación a la enmienda, el numeral 212.2 del articulado 212.º de la base

normativa en mención, se señala que, "La *rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la rectificación del artículo tercero en la Resolución de Sanción Administrativa N° 101-2023-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes;

Estando a lo previsto en la en la Ordenanza N° 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, así como la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRECISAR con efecto retroactivo, el Artículo Tercero de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 101-2023-MSB-GM-GSH-UF, en los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a DANTE ARMANDO RODRIGUEZ O'DONNELL con DNI N° 08189774, la siguiente medida correctiva de: continuar con la **PARALIZACIÓN DE LA OBRA**, así como, la **DEMOLICIÓN** de la edificación realizada en la parte posterior del primer nivel de un área de 4.42m² y la **DEMOLICIÓN** de la edificación realizada en el tercer nivel de un área de 28.5m², todo ello en el predio ubicado en Jr. De las Bellas Artes N° 221 Mz. J Lt. 40 de las Torres de San Borja– San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a DANTE ARMANDO RODRIGUEZ O'DONNELL con DNI N° 08189774, la siguiente medida correctiva de: continuar con la **PARALIZACIÓN DE LA OBRA**, así como, la **DEMOLICIÓN** de la edificación realizada en el primer nivel en al parte posterior en pozo de luz en un área de 1.30 x 3.40 = 4.42m² consistente en columnas, cimiento, sobrecimiento de concreto y la **DEMOLICIÓN** de la edificación realizada en el tercer nivel de un área de 5.70 x 5.00 = 28.5m² consistente muros de ladrillo, columnas de concreto, todo ello en el predio ubicado en Jr. De las Bellas Artes N° 221 Mz. J Lt. 40 de las Torres de San Borja– San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción;

ARTÍCULO SEGUNDO: - **Notifíquese** la presente Resolución Administrativa a **DANTE ARMANDO RODRIGUEZ O'DONNELL con DNI N° 08189774**, en su domicilio sito en Calle de las Bellas Artes N° 221 Mz. J Lote 40 de la Urbanización Las Torres de San Borja - San Borja.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

BLANCA DEL AGUILA MARCHENA

Gerente de Fiscalización

BDAM/ljds